

CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PROCESAL PENAL

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, designada mediante Resolución Administrativa N° 055-2011-P-CSJAM/PJ de fecha 06 de Enero de 2011, conformada por los señores Magistrados: Luz Carolina Vigil Curo, Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios; Flormira Arteaga Ramírez, Juez Superior Provisional, Rodomiro Arturo Vilcarromero Silva, Juez Superior Provisional; Ernesto Bernabé Orellano - Juez Penal, Luis Alberto Torrejón Rengifo- Juez Mixto, Jorge Chávez Rodríguez, Juez Penal, dejan constancia de que luego de haber escuchado la exposición de la señora Dra. ANA SALES DEL CASTILLO, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque sobre los temas sometidos al Pleno; desarrollado el debate los señores magistrados participantes, han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación:

TEMA Nº 1

COMPETENCIA JURISDICCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LOS PROCESOS SENTENCIADOS CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

¿CUÁL ES ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA EL
OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LOS
PROCESOS SENTENCIADOS CON EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES?

Primera Ponencia:

El órgano jurisdiccional que condenó al solicitante, y en su defecto el órgano jurisdiccional liquidador que asumió la carga procesal.



Segunda Ponencia:

El Juzgado Penal Unipersonal, por cuanto las normas procesales son de ejecución inmediata.

1. GRUPOS DE TRABAJO: En este estado, el doctor Rodomiro. Arturo Vilcarromero Silva, moderador de la Sesión Plenaria, concede el uso de la palabra a los señores magistrados relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

A. Grupo Nº 01:

Por unanimidad, es competente para conocer la solicitud de beneficios penitenciarios y sus incidencias el Juez Penal Unipersonal, en los procesos sentenciados durante la vigencia del Código de Procedimientos. Penales

B. Grupo N° 02:

Este grupo considera que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 inciso 5 literal "a" del Código Procesal Penal, el Juez competente para conocer el trámite de solicitud de beneficios penitenciarios es el Juzgado Penal Unipersonal, teniendo en cuenta también la sentencia del Tribunal Constitucional, en el Exp. 21-96-2002- HC/ TC, donde el Tribunal considera que las normas del Código de Ejecución Penal, son normas procesales, por tanto son de aplicación inmediata, consecuentemente se debe aplicar la norma vigente al momento de presentar la solicitud de beneficios penitenciarios; en consecuencia estando vigente el Código Procesal Penal esta es la norma que se debe aplicar en forma inmediata.

C. Grupo N° 03:

Que los Jueces Unipersonales solo deben conocer los beneficios penitenciarios derivados de la tramitación conforme al Nuevo Código Procesal Penal, debiendo ser conocidos por los Jueces Liquidadores los beneficios derivados de sentencias con el antiguo Código."

D. Grupo Nº 04:

Oue Presente cope es nel a su driginal que ha tenido a la vista; doy fe Chacimpoyas.

O 3 NOV. 2011

SEGUNDO M. CELIS ANTINOCA 2

FEDATARIO

Corre Superior de Justicia de Amazon



Por mayoría, que los Jueces Unipersonales solo deben conocer los beneficios penitenciarios derivados de la tramitación conforme al Nuevo Código Procesal Penal, debiendo ser conocidos por los Jueces Liquidadores los beneficios derivados de sentencias con el antiguo Código.

DEBATE: Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores magistrados relatores de los cuatro grupos de trabajo, el moderador de la sesión plenaria, concede el uso de la palabra a los magistrados asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

Hubo varias intervenciones

2. VOTACIÓN: Concluido el debate plenario, el moderador de la Sesión
Plenaria invito a los señores participantes a emitir su voto respecto a las dos posiciones propuestas, siendo el resultado el siguiente:

Por la Primera posición: Total 07 votos Por la Segunda posición: Total 25 votos

Abstenciones: Total 01 voto

CONCLUSIÓN PLENARIA: El Pleno adoptó por MAYORÍA que enuncia lo siguiente: "El competente para conocer los beneficios penitenciarios y las incidencias que se deriven, es el Juez del Juzgado Penal Unipersonal".

TEMA N° 2

JUZGADO COMPETENTE PARA CONOCER LOS PROCESOS DE HABEAS CORPUS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS DE HABEAS CORPUS

¿CORRESPONDE AL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

O JUZGADO PENAL UNIPERSONAL?



Primera Ponencia

El competente para conocer los procesos de hábeas corpus es el Juez del Juzgado Penal Unipersonal.

Segunda Ponencia

El competente para conocer los procesos de hábeas corpus es el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.

Tercera Ponencia

El competente para conocer los procesos de hábeas corpus, en forma indistinta, es el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria o el Juez del Juzgado Penal Unipersonal.

GRUPOS DE TRABAJO: En este estado, el moderador de la Sesión Plenaria, concede el uso de la palabra a los señores magistrados relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

A. Grupo N° 01:

Por mayoría, la competencia para conocer las demandas de habeas corpus es del Juez de la Investigación Preparatoria.

B. Grupo N° 02:

Que conforme al artículo 28 de Código Procesal Constitucional, que establece "la demanda de Habeas Corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar turno" esto se refiere que cuando dice cualquier Juez Penal consideramos que esta disponiendo que el Proceso de Habeas Corpus sea conocido por este Juez cualquiera sea su ubicación en el República, este de turno o no. En la nueva estructura del Código Proceso Penal, corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria actuar como un juez de garantía pero para controlar, y vigilar la investigación fiscal, a fin de que el derecho de defensa del imputado sean respetados por el Ministerio Público, y también para que se cumplan los plazos fijados por el Código Procesal Penal, preparando el proceso a fin de capacidado por el Código Procesal Penal, preparando el proceso a fin de capacidado por el Código

O 3 NOV. 2011

SEGUNDO M. CELIS ANTINOCA

FEDATARIO
Corte Superior de Justici# de Amareas



etapa del juicio oral; entonces si esto es así no tiene función decisoria sobre el fondo de cualquier cuestión litigiosa en materia penal.

De otro lado la competencia del JIP están asignadas en el artículo 29 del Código Procesal Penal, no figurando en ninguno de sus incisos la competencia para emitir resoluciones de fallo. Que, asimismo el artículo 28 Código Procesal Penal determina la competencia material y funcional, especifica del Juez Penal Unipersonal indicando lo siguiente: "Los Jugados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados, compete funcionalmente a los Juzgados Penales Colegiados lo siguiente: art. 28 inciso 3 literal a) Dirigir la etapa de Juzgamiento en los procesos que conforme a Ley debe conocer; consecuentemente de acuerdo a ello los Jueces Unipersonales Personales emiten sentencias declarando la responsabilidad o inocencia del imputado, ya que son los que realizan el Juicio Oral o el Juzgamiento según sea el caso.

En base a todos estos argumentos expuestos y teniendo en cuenta, las funciones de cada uno de los magistrados encargados de tramitar los nuevos procesos penales estando entre ellos el proceso de Habeas Corpus, este grupo llega a la conclusión que el que debe conocer la tramitación y resolver los procesos constitucionales de Habeas Corpus es el Juez Penal Unipersonal.

C. Grupo N° 03:

Las dos posiciones igualaron en votación, quedando por definirse en el Pleno

D. Grupo N° 04:

Las dos posiciones igualaron en votación, quedando por definirse en el Pleno

DEBATE: Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores magistrados relatores de los cuatro grupos de trabajo, el moderador de la Sesión Plenaria concede el uso de la palabra a los magistrados asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos. Hubo varias intervenciones



3. VOTACIÓN: Concluido el debate plenario, el moderador invitó a los señores participantes a emitir su voto respecto a las tres posiciones propuestas, siendo el resultado el siguiente:

Por la Primera posición : Total 10 votos Por la Segunda posición : Total 19 votos Por la Tercera posición : Total 04 votos

Abstenciones: 00 votos

CONCLUSIÓN PLENARIA: El Pleno adoptó por MAYORÍA la ponencia que enuncia lo siguiente: "El competente para conocer los procesos de hábeas corpus es el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria".

También se **ACORDÓ**: Dar cuenta a la Presidencia de Corte para que emita la Resolución Administrativa pertinente, al amparo de la Resolución Administrativa N° 407-2009-CE-PJ.

Chachapoyas, 22 de Octubre de 2011.

S. S.

DRA. ESPERANZA TAFUR GUPIOC -

DR. DELMIRO CARRASCO GARCIA

DR. ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ

DRA. LUZ CAROLINA VIGIL CURO

DR. FRANCISCO SANTIAGO DELGADO PAREDES

DR. RODOMIRO ARTURO VILCARROMERO SIL

Que la resente cepa es fiel a su original que ha tenido a la vista; doy te Chachepoyas.

0 3 NOV. 2011

COUNTRY CELIS ANTINOCA

Gers, caperior de Justicia de Amaza



DR. JOSE MANUEL ROMERO VIENA

DRA. ANA LUCY DELGADO CARBONERO

DRA. ROSA MARLENY HORNA CARPIO

DR. ERNESTO BERNABÉ ORELLANO

DR. LUIS ALBERTO TORREJÓN RENGIFO

DR. JOSÉ ALFREDO GASTELO BENAVIDES

DR.JUAN ROBERT PERALTA RIOS

DR. JORGE CHÁVEZ RODRÍGUEZ

DRA. LUCILA ROJAS GUADALUPE

DR. WALTER LINARES SALDAÑA

DR. FRANCISCO RICARDO MIRANDA CARAMUTTI

DR. ULDARICO SEGUNDO BOJORQUEZ PADILLA

DR. ULIBERTO CHAPOÑÁN ANCAJIMA

DR. BILDER LEONEL SÁNCHEZ BARAHONA

DR. ALBERTO MELCHOR GARCIA ORTIZ

DR. LOLO JARA ESTELA

DR. JUAN ANTONIO VÁSQUEZ JINÉS

uiteering"

AMUTTI

LA

DR. LUIS ALBERTO CAYOTOPA VÁSQUEZ

DR. MARCO ANTONIO BOCANEGRA TANTA

DR. RUBEN LUIGUI JOAN ORDUÑA BACIGALUPO

DR. RICARDO GÓMEZ HURTADO

DR. RICHARD ARTURO ZABARBURÚ ROJAS

DR. JOSÉ ALFREDO GARCÍA ODAR

DR. WILMER NEPTALÍ MEJIA ACOSTA

DR. JUAN CARLOS RUIZ ZAMORA

DR. SANTIAGO GUIVIN MEZA

DR. ROBERTO CARLOS CASTRO CORTEZ

DRA. CARITO IRIS MATILDE VEGA SOLIS

Janua L.



